

FUNDACIÓN ALIMENTAR COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es **FUNDACIÓN ALIMENTAR COLOMBIA**, podrá utilizar la sigla de **FUNALCOL**, constituida en el municipio de Cartagena de Indias, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. DURACIÓN indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su **DOMICILIO** en el municipio de Cartagena de Indias departamento de Bolívar, Republica de Colombia, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los socios, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su Fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL, es el siguiente: Contribuir con la seguridad alimentaria en la población más vulnerable y necesitada, con el fin de reducir significativamente las muertes por desnutrición crónica, principalmente en niños, ancianos en situación de abandono y fauna callejera, acudiendo a la responsabilidad social empresarial y particular de todos los sectores del país.

Los objetivos específicos de la Fundación serán:

- a) Promover la Fundación con el fin de lograr el mayor número de donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras.

- b) Realizar el mayor número posible de Brigadas Solidarias con el propósito de recaudar más fondos para la Fundación.
- c) Propiciar la venta de productos de consumo masivo asequibles para todo tipo de personas en centros comerciales, universidades, principales avenidas y demás sitios altamente concurridos.
- d) Acudir a la cooperación internacional con el propósito de buscar apoyo económico para poder ampliar el número de beneficiarios de la Fundación.
- e) Realizar la compra directa de fábrica de los alimentos donados por la Fundación a sus beneficiarios, adquiriéndolos al mejor precio y optimizando así los recursos de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por Brigadas Solidarias la actividad mencionada en el punto c, realizada en empresas con un número significativamente grande de empleados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la Fundación realizará la compra de productos que conlleven maltrato animal en su proceso de producción, además estos deben de ser amigables con el medio ambiente como segunda condición de compra.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- d) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la Fundación.
- e) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los socios y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
- f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los socios y el de los beneficiarios, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El PATRIMONIO INICIAL es de \$ 100.000 colombianos aportado por los socios fundadores.

ARTÍCULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos

ARTÍCULO 7. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO TERCERO

SOCIOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8. CLASES DE SOCIOS Los socios de la Fundación son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- Son Socios Fundadores de la Fundación las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Socios Fundadores, a la señora **Catalina Pérez Parra**, al señor **Juan David González Villadiego** y a la señora **Isabel Cristina Parra Robayo**, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.
- Son Socios Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva.
- Son Socios Honorarios de la Fundación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS SOCIOS.

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.

- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- l) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- m) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los socios de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los socios de la Fundación o sus socios, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los socios activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los socios obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones

pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los socios, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 12. SANCIONES. La Fundación podrá imponer a sus socios las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- Suspensión temporal de la calidad de socio. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de socio, mientras la Asamblea General decide.
- Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- Otras sanciones.- También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los socios. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13. RETIRO DE SOCIOS. El retiro voluntario para los socios lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14. EXPULSIÓN DE SOCIOS. La expulsión de los socios la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REVISORIA FISCAL

ARTICULO 15. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- 1) Consejo de Fundadores.
- 2) Asamblea general.
- 3) Junta Directiva.
- 4) Director(a).
- 5) Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 16. CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores será el máximo órgano de dirección de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de socios del Consejo de Fundadores se perderá por muerte o por renuncia expresa.

ARTÍCULO 17. DECISIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: Las decisiones del consejo de Fundadores se tomarán por la mitad más uno de los votos de las Socias Activas asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras viva y así lo desee, la Presidenta del Consejo de Fundadores será la señora Catalina Pérez Parra, promotora y creadora de esta institución quien podrá ejercer el cargo o delegarlo a quien ella determine.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y orientar sus actividades.
- 2) Reglamentar e interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento.
- 3) Reformar los presentes estatutos, de acuerdo con las disposiciones previstas para tal efecto por estos estatutos.
- 4) Decretar y aprobar la disolución de la Fundación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.
- 5) Dictar su propio Reglamento interno.
- 6) Establecer los Reglamentos que desarrollan o que establecen la forma como operará la Fundación en los aspectos que el Consejo considere relevante
- 7) Las demás que le asignen estos estatutos, aquellas no asignadas a la Junta Directiva, a la Asamblea de Socias y a la Dirección Ejecutiva, así como las demás que le correspondan como Suprema Autoridad de la Fundación.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19. LA ASAMBLEA GENERAL. La integran todos los socios de la Fundación, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Socios con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos.

ARTICULO 20. LAS REUNIONES ORDINARIAS tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar los funcionarios de su elección, determinar las directrices de la Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación así lo exijan, por convocatoria del Director. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO 21. CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ARTICULO 22. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTICULO 23. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los socios.

ARTICULO 24. TODO SOCIO podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos.

ARTÍCULO 25. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar socios en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) socios en una misma reunión.

ARTICULO 26. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de socios de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO 27. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos.
- b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación.
- c) Aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación.
- d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación.
- e) Examinar las cuentas, balances y correspondencia y demás documentos de la Fundación.
- f) Estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal.
- g) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la Fundación.
- h) Aceptar o no el ingreso de nuevos socios, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios.
- i) Determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de Fundación.
- j) Solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del director y del revisor fiscal; Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal.
- k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. JUNTA DIRECTIVA. Es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un año. Está integrada por cuatro (4) miembros socios activos, incluido los tres (3) socios fundadores, estará conformada por: un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal; cada miembro podrá tener un suplente los cuales tienen las mismas funciones. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá suplir a otro de común acuerdo, sin importar el cargo que el suplente se encuentre ejerciendo en dicho momento.

ARTÍCULO 29. A excepción del consejo de fundadores, para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

ARTICULO 30. DECISIONES. Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 31. QUORUM. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- c) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- d) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- e) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda los 300 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- f) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- g) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- j) Autorizar la afiliación a entidades nacionales e internacionales.
- k) Determinar la extensión de las actividades de LA FUNDACIÓN a las diferentes regiones o ciudades dentro o fuera del territorio nacional, aún sin el establecimiento de sucursales
- l) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las determinaciones del Consejo de Fundadores, de la Asamblea de Socias y de las propias.
- m) Proponer al Consejo de Fundadores el Plan de acción de la Fundación cada año para su consideración.
- n) Las demás que le señale la ley, estos estatutos o el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 33. REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

ARTÍCULO 34. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Presidenta de la Junta Directiva es la presidenta del Consejo de Fundadores, pertenecerá a dicha Junta como miembro de la misma por el tiempo de existencia de la Fundación. La presidencia de la Junta Directiva podrá ser delegada en otro miembro de la Junta, por el periodo que la Presidenta lo estime conveniente.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.

- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- g) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- h) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- i) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- j) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- k) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 36. SECRETARIO GENERAL. Será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 37. TESORERO. El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 38. VOCALES. Los vocales forman parte de la Junta Directiva, tienen voz y voto en todas las decisiones que corresponden a la junta y pueden desempeñar cualquier tarea que se les delegue.

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR:

- 1) Supervisar a los jefes de cada departamento de la Fundación.
- 2) Actuar como intermediario entre la Junta Directiva y el resto de la Fundación.
- 3) Representar a la Fundación en eventos, ante los medios de comunicación y ante demás directores ejecutivos.
- 4) Dirigir la Fundación según las directrices de estos estatutos y las decisiones del Consejo de Fundadores, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 5) Decidir, conciliar, delegar o comprometer en nombre de la Fundación conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- 6) Rendir a la Junta Directiva, al Consejo de Fundadores y a la Asamblea General en sus reuniones, los informes sobre la marcha de la fundación.
- 7) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y por la integridad patrimonial de la fundación.
- 8) Designar y vincular a los funcionarios de la fundación que sean de su competencia.
- 9) Las demás que le impongan los presentes Estatutos o la Junta Directiva.
- 10) No tendrá representación legal de la Fundación.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- 1) Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- 2) Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la Fundación.
- 3) Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- 4) Informar a la Junta General de Socios sobre la gestión financiera.
- 5) Solicitar a la Junta General de Socios la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- 6) Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

CAPÍTULO QUINTO

CAPÍTULOS LOCALES

ARTÍCULO 41. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: La Fundación podrá establecer capítulos en las ciudades del país o en el exterior, previa aprobación por la Junta Directiva y su respectiva ratificación por el Consejo de Fundadores, de las razones que justifiquen su creación. Una vez decretada por la Junta Directiva la creación de un capítulo local y aprobada por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva deberá proceder a reglamentar su respectivo sistema de administración y funcionamiento.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE SOCIOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del socio, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los socios deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 43. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 44. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los socios que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 45. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión del Consejo de Fundadores.
- c. Por decisión unánime de los socios.
- d. Por los demás causales señalados por la ley.

ARTICULO 47. DECRETADA LA DISOLUCIÓN. La Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores, mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 48. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Se debe elaborar acta de disolución en la cual se debe mencionar las causales de disolución acordadas, el acta debe ser firmada por el presidente y secretario de la reunión. Una vez inscrita el acta de disolución, el liquidador debe cumplir con lo siguiente:

- a) Aviso a la DIAN, en el cual debe constar la identificación de la entidad, El número del RUT, domicilio, dirección y número de cédula del Representante Legal, informando que la Persona Jurídica, se encuentra en proceso de liquidación.
- b) Aviso en el periódico, informando a la comunidad en general que la Persona Jurídica está en proceso de liquidación.
- c) Fotocopia autentica del acta de liquidación, la cual debe expresar la aprobación de la cuenta final de liquidación.
- d) Adjuntar recibo de pago del impuesto de registro departamental.
- e) Pagar derechos de inscripción en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 49. TERMINADO EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 50. APROBACION. Los presentes Estatutos de la **FUNDACIÓN ALIMENTAR COLOMBIA** fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Fundadores, mediante el acta # 001 realizada el día 7 del mes de julio del año 2015.



CATALINA PEREZ PARRA
PRESIDENTA
C.C. 32.908.681



ISABEL CRISTINA PARRA ROBAYO
SECRETARIA
C.C. 35.455.171